

NÚMERO 74.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, legalmente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instruccion pública:

Fernando Porto, originario de Querétaro y vecino de esta ciudad, ante vd., ciudadano Ministro, con las debidas protestas de respeto y formalidades de ley, solicito se sirva recabar esa Secretaría, del ciudadano Presidente de la República, la declaracion de propiedad literaria á que tengo derecho, por el "Manual de teneduría de libros por partida doble" que escribí y publiqué á principios del corriente año.

Con ese fin, en cumplimiento de los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil vigente, tengo la honra de remitir á esa Secretaría por el mismo correo que conduce esta solicitud, tres ejemplares de la obra á que me he referido.

Me permito suplicar á vd., señor, se sirva mandar se me rotule á esta ciudad la debida contestacion, pa-

tentizando á vd. á la vez mis sentimientos de adhesion y respeto.

Libertad y Constitucion. San Luis Potosí, á 8 de Agosto de 1883.—*Fernando Porto*.—Rúbrica.

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 8 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Manual de teneduría de libros por partida doble."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 14 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Fernando Porto.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Agosto 14 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 20 de 1883.

NÚMERO 75.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de la Torre, ante vd. respetuosamente expone: Que es autor de la obra intitulada "Bosquejo histórico y estadístico de la ciudad de Morelia," de la cual adjunto dos ejemplares, según lo prevenido por el art. 1,350 del Código Civil.

Y deseando obtener la propiedad literaria de la obra indicada,

A vd. suplico se sirva reconocer y declarar á su favor ese derecho, conforme á lo dispuesto en el artículo 1,349 de dicho Código.

México, Agosto 14 de 1883.—*Juan de la Torre.*—
Rúbrica

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha de ayer, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Bosquejo histórico y estadístico de la ciudad de Morelia."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfacción.

Libertad y Constitución. México, Agosto 15 de 1883.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Juan de la Torre.—
Presente.

Son copias. México, Agosto 15 de 1883.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 20 de 1883.

NÚMERO 76.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Los que suscribimos, autores de la "Cartilla del sistema métrico-decimal," de que tenemos la honra de acompañar á vd. dos ejemplares, de conformidad con los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ante vd. respetuosamente exponen: Que deseando obtener la propiedad que á los autores conceden los arts. 1,247 y 1,253 del citado Código, á vd. ocurrimos suplicándole se sirva hacer tal declaracion, en lo que recibiremos justicia.

San Luis Potosí, Julio 30 de 1883.—*Narciso Armenta*.—Rúbrica.—*J. M. Flores Verdad*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con

lo solicitado por vdes. en su ocurso fecha 30 de Julio próximo pasado, y en atencion á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que gozan vdes. de la propiedad literaria de la obra que han escrito y publicado, intitulada: "Cartilla del sistema métrico-decimal."

Dígolo á vdes. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 15 de 1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—CC. *Narciso Armenta* y *José M. Flores Verdad*.—San Luis Potosí.

Son copias. México, Agosto 15 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 20 de 1883.

NÚMERO 77.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Al Sr. Secretario de Justicia é Instruccion pública: *Crescencio Carrillo* y *Ancona*, de Mérida en el Estado de Yucatan, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito un libro intitulado "Nuevo catecismo de Historia sagrada;" por lo cual ocurro como autor,

A vd. Sr. Ministro, suplicándole se digne tener por presentado dicho libro en dos ejemplares de los pliegos que hasta aquí se han impreso, que remito con este memorial, para remitir la parte restante en concluyéndose de imprimir; dando cumplimiento con esto al artículo 1,353 del Código Civil, sirviéndose vd. declararme el goce de la propiedad literaria de conformidad con los arts. 1,349 y 1,350 del referido Código.

Protesto lo necesario.

Mérida, Agosto 7 de 1883.—*Crescencio Carrillo y Ancona.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 7 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la obra que ha escrito y publicado intitulada "Nuevo catecismo de Historia sagrada;" pero en el concepto de que, como lo ofrece en su citado ocurso,

remitirá vd. á esta Secretaría el resto de la expresada obra luego que se publique.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion. Libertad y Constitucion. México, Agosto 16 de 1883.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Crescencio Carrillo y Ancona.—Mérida.

Es copia. México, Agosto 16 de 1883.—*J. N. García,* oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 43.—Agosto 20 de 1883.

NÚMERO 78.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Alberto Lombardo, por los perfeccionamientos que ha introducido en el sistema para la procreacion artificial de los peces.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.†

Libertad y Constitucion. México, Agosto 22 de 1883.—*Pacheco*.—Al.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1883.

NÚMERO 79.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Celso Balderrama, por su aparato para elevar agua de grandes profundidades.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente. †

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 8 de Agosto de 1883.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 18 de 1883.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1883

NÚMERO 80.

DECRETO,

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido

en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Antonio Pelletier, por sus mejoras en el sistema de colocar pavimento.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 21 de 1883.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1883

NÚMERO 81.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Antonio Pelletier, por las mejoras que ha introducido en el material para pavimentos y construcciones.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 20 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 20 de 1883.—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1883.

NÚMERO 82.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Eduardo Dublan, ante vd. respetuosamente expongo: Que he publicado una edición de las poesías del Sr. D. Manuel Carpio, obra que conforme á la ley está ya bajo el dominio público; y conviniendo á mis

intereses disfrutar de la propiedad de la obra durante el tiempo que me concede el artículo 1,277 del Código Civil,

A vd. ocurro, á fin de que se sirva hacer á mi favor la correspondiente declaracion de propiedad, en lo que recibiré gracia y justicia; remitiéndole al efecto los dos ejemplares de la obra, conforme á lo prevenido ne el citado Código en su art. 1,350.

México, Agosto 6 de 1883.—*E. Dublan*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

El Presidente de la República, de conformidad con lo solicitado por vd. en su ocurso fecha 6 del actual, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. en los términos del artículo 1,277 del referido Código, de la propiedad literaria de la edicion que ha hecho y publicado de las poesías del Sr. D. Manuel Carpio.

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 21 de

1883.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Eduardo Dublan.—Presente.

Son copias. México, Agosto 21 de 1883.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1883.

NÚMERO 83.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Comision permanente del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Comision permanente del 11º Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1867, decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del tercer distrito

Leyes y decretos.—Tomo XLI.—12

del Estado de Chiapas, á la eleccion extraordinaria de diputado suplente para el 11º Congreso de la Union.

“Art. 2º La eleccion primaria se verificará el segundo domingo de Setiembre próximo, y la secundaria el cuarto del mismo mes.

“Salon de sesiones de la Comision permanente del Congreso de la Union, en México, á 21 de Agosto de 1883.—*N. Islas y Bustamante*, diputado presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—*P. Landázuri*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 23 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. general *Cárlos Diez Gutierrez*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitucion. México, 23 de Agosto de 1883.—*Diez Gutierrez*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 46.—Agosto 23 de 1883.

NÚMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Antonio Pelletier, por sus mejoras en un compuesto para piedra artificial.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Agosto de 1883.—*Manuel*

Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 22 de 1883.

—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 23 de 1883.

NÚMERO 85.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Manuel Medina Garduño, por el “Pesador automático” de su invencion.

“El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 17 de Agosto de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1883.—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Agosto 23 de 1883.
